

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
30 JUN 2004	
SEC: D. 1. 3888	HORA: 12:40

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de La Nación Argentina, etc.



CONSEJO FEDERAL DE CULTURA

Art 1°.- Créase el Consejo Federal de Cultura como órgano permanente de coordinación para la formulación e implementación de las políticas culturales conforme a lo establecido en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias.

Art 2°.- Serán funciones del Consejo Federal de Cultura:

- a. Acordar las políticas culturales del país a los efectos de asegurar la igualdad de oportunidades y el respeto por las diversidades culturales y las necesidades particulares de cada jurisdicción.
- b. Diseñar estrategias, programas y acciones de promoción y desarrollo cultural.
- c. Consensuar criterios para la consubstanciación de concursos y convocatorias a becas e intervenir en la conformación de los jurados.
- d. Intervenir en la celebración de acuerdos en la materia con organismos nacionales e internacionales, empresas y demás instituciones.
- e. Evaluar los resultados alcanzados a través de los programas federales y/o con alcance nacional y emitir recomendaciones.
- f. Revisar la normativa vigente en materia cultural y proponer las modificaciones que estime corresponder.
- g. Dictar su propio reglamento interno.

Art. 3° .- El Consejo Federal de Cultura estará integrado por el Secretario, Subsecretario o Director de Cultura de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un (1) representante de la Cámara de Diputados de la Nación y un (1) representante de la Cámara de Senadores de la Nación. El Secretario de Cultura de la Nación presidirá el Consejo y deberá ejecutar las resoluciones colectivas que emita el Consejo.

Art. 4 .- El Consejo Federal de Cultura deberá conformar, en el plazo de sesenta días a partir de la promulgación de esta ley, una Comisión Asesora, integrada por doce intelectuales y artistas de reconocida trayectoria, quienes actuarán ad-honorem.

Art 5°.- Modifíquese la Ley N° 24.195, Ley Federal de Educación, en su Título X, Capítulos I y II, cambiándose la denominación del Consejo Federal de Cultura y Educación de la Nación por Consejo Federal de Educación, Ciencia y Tecnología.

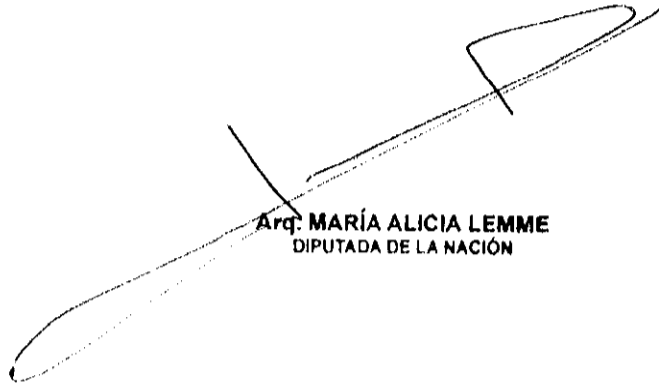
Art 6°.- El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art 7°.- Derogase, parcial o totalmente toda norma que se oponga a la presente ley.



Art 8°.- Transfiérase el uno y medio por ciento (1 y $\frac{1}{2}$ %) del presupuesto asignado al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para el ejercicio 2004, a la Secretaría de Cultura de la Nación debiendo afrontar con esos fondos programas federales de promoción cultural.

Art 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Arq. MARÍA ALICIA LEMME
DIPUTADA DE LA NACIÓN